



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ÑBENITO JUÁREZö DE OAXACA, REPRESENTADA POR SU RECTOR MTRO. RAFAEL TORRES VALDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. VICENTE DE LA CRUZ SANTIAGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO ÑLA UABJOö Y ÑEL CECyTEOö RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara ÑLA UABJOö que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con su Ley Orgánica, publicada en el Alcance al número 11 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 7 de marzo de 1988, por Decreto número 127 del Ejecutivo del Estado, y que tiene como finalidad la docencia de nivel medio superior y superior, para formar profesionistas, docentes, universitarios, investigadores y técnicos; la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad, así como la extensión y difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social.

1.2. El Mtro. Rafael Torres Valdez, en su carácter de Rector, tiene la facultad de suscribir el presente convenio, según lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de su Ley Orgánica. Personalidad que acredita con la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, de fecha quince de mayo del año dos mil ocho.

1.3. Para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en el Edificio de Rectoría, Ciudad Universitaria, Avenida Universidad sin número, Ex Hacienda de ÑCinco Señoresö, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

2. Declara ÑEL CECyTEOö que:

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.2. Fue creado mediante Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de Mayo del dos mil uno, así como los artículos 2º fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

2.3. Es propósito del Gobierno de Oaxaca, definir un nuevo modelo de Educación Estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjugue la enseñanza de los valores de la cultura oaxaqueña y los avances científicos y tecnológicos.



2.4. El Dr. Vicente de la Cruz Santiago, en su carácter de Director General, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha trece de enero del año dos mil cinco, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Lic. Ulises Ruiz Ortiz, consecuentemente posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I; 4, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 1, 14 fracción I, del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo del dos mil uno.

2.5. Señala como su domicilio para los efectos legales a que haya lugar, las oficinas ubicadas en la calle de Dalías numero 321 de la Colonia Reforma de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

3. DECLARAN LAS PARTES:

3.1. Que de conformidad con las anteriores DECLARACIONES, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y manifiestan su interés celebrando el presente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos de colaboración entre òLA UABJOö y òEL CECyTEOö para la ejecución de programas interinstitucionales que beneficien el desarrollo integral de sus comunidades estudiantiles y coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades sociales inherentes a las partes.

SEGUNDA. Para el debido cumplimiento del Objeto del presente instrumento las partes establecen los siguientes programas:

Brigadas Técnicas y de Cuidado de la Salud.

Programa que se desarrollará mediante la asesoría y atención a los alumnos de òEL CECyTEOö en sus centros educativos, por parte de las diferentes Unidades Académicas de òLA UABJOö que así lo determinen.

Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

Programa que se desarrollará con la instrumentación y aplicación de proyectos específicos con la participación de los estudiantes y egresados de òLA UABJOö, en la realización de su servicio social y/o prácticas profesionales en beneficio de los educandos de òEL CECyTEOö y sus comunidades, así como para el cumplimiento de sus obligaciones escolares con òLA UABJOö.

Espacios e Instalaciones.

Programa que se desarrollará mediante el establecimiento de acuerdos y reglas de operación para el préstamo de auditorios, salas de conferencias e instalaciones deportivas que coadyuven al desarrollo de los eventos académicos y deportivos que òEL CECyTEOö y òLA UABJOö, programen.



Intercambio Cultural y Educativo.

Programa que se desarrollará mediante la organización e implementación de actividades culturales y educativas entre los jóvenes estudiantes de ðEL CECyTEOö y los educandos de ðLA UABJOö, preferentemente los de nivel medio superior.

Difusión de la oferta educativa de Nivel Superior.

Programa que se implementará con visitas guiadas de los alumnos de ðEL CECyTEOö a las instalaciones de ðLA UABJOö, con la finalidad de que conozcan de forma integral la oferta educativa, al mismo tiempo se impacta de forma positiva en su motivación y deseo por continuar con su formación académica de Nivel Superior.

Seguimiento de egresados

Programa que buscará medir el grado de satisfacción de los egresados de ðEL CECyTEOö, respecto a los servicios educativos que recibieron en el Colegio y conocer su desempeño real en el ámbito académico de nivel superior en ðLA UABJOö; lo anterior, mediante la aplicación de cuestionarios a los alumnos de la ðLA UABJOö que sean egresados de ðEL CECyTEOö.

TERCERA. Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración opera como base para el establecimiento de ACUERDOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN entre la Dirección Académica, de Educación a Distancia y de Vinculación de ðEL CECyTEOö y las Escuelas, Facultades e Institutos de ðLA UABJOö que participen en cada uno de los programas. Los Acuerdos Específicos de Ejecución establecerán los mecanismos de operación, división responsabilidades y/o recursos, así como las formas y tiempos, concretos, de participación para cada uno de los involucrados y serán considerados como Anexos del presente.

CUARTA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio ðLA UABJOö se obliga a:

- a. Coadyuvar en la celebración de ACUERDOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN de ðEL CECyTEOö con las Escuelas, Facultades e Institutos con los que ðLA UABJOö cuenta.
- b. Proporcionar la información que por escrito le solicite ðEL CECyTEOö respecto de los aspirantes aptos para realizar el Servicio Social y Prácticas Profesionales de cada una de las facultades participantes.
- c. Promover entre la comunidad estudiantil de ðLA UABJOö las acciones que se desprenden del presente convenio, como una opción para realizar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- d. Proporcionar, solo en los casos necesarios, a ðEL CECyTEOö un manual con las normas de seguridad obligatorias para el desarrollo de cada una de las acciones de los programas establecidos, con la finalidad de que la persona designada por ðEL CECyTEOö para la coordinación de la actividad, tenga total conocimiento sobre ello.
- e. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

QUINTA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio ðEL CECyTEOö se obliga a:

- a. Celebrar ACUERDOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN con las Escuelas, Facultades e Institutos de ðLA UABJOö.



- b. Designar a un coordinador para dar seguimiento a cada una de las actividades que se implementen.
- c. Promover e informar entre su comunidad estudiantil, las acciones que se desprenden del presente convenio, para motivar a su participación activa en cada uno de los programas.
- d. Otorgar las constancias a los alumnos de òLA UABJOö, que acrediten su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- e. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

SEXTA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio las partes se obligan a:

- a. Elaborar conjuntamente, los ACUERDOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN en los que se describirán las actividades a desarrollar, el número de alumnos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas. Así también el calendario de actividades, de acuerdo a los tiempos de cada una de las partes, para cada semestre de trabajo.
- b. Otorgar las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades suscritas en este convenio.
- c. Impulsar, y dar todas las facilidades para el cumplimiento del presente convenio.
- d. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

SÉPTIMA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, cuyas atribuciones serán:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los Acuerdos Específicos de Ejecución emanados del presente instrumento.
- b) Planificar conjuntamente las actividades específicas para el logro de los proyectos.
- c) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- d) Facilitar la comunicación y dar seguimiento a las acciones.
- e) Informar de los resultados a los titulares de las partes que representan.
- f) Las demás que se acuerden para optimizar los procedimientos y resultados de la materia del presente convenio.

OCTAVA. La Comisión Técnica se integrará con un responsable de que cada una de las partes, para ello: òLA UABJOö, designa al Lic. Gerardo Meléndez Matías, Director de Servicio Social, por su parte òEL CECyTEOö, designa a Ing. Erasmo Velásquez Marín, Director de Vinculación.

NOVENA. Los alumnos de òLA UABJOö que deseen prestar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en òEL CECyTEOö dentro de los espacios que se determinen, asumirán por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir estrictamente con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de òEL CECyTEOö a cargo de la actividad.

DÉCIMA. Las partes establecen que el Servicio Social y/o las Prácticas Profesionales que presten los alumnos de òLA UABJOö no generara relación de carácter laboral con òEL



CECyTEO ni con òLA UABJOö; así mismo el personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que se respetará cada uno de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual e industrial, tanto en la República Mexicana, como en el Extranjero.

DÉCIMA SEGUNDA. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA TERCERA. La vigencia de este convenio será de tres años contados a partir de la fecha de firma, prorrogable por otro periodo similar, previa manifestación de la voluntad de las partes con al menos seis meses de anticipación. Asimismo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la contraparte, con tres meses de anticipación; las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento o sus anexos siendo responsable el que lo origine, de los daños y perjuicios que ocasione, mediante aviso por escrito que presente una de las partes a la otra y con treinta días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes están exentas de toda responsabilidad, en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera de dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que en caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SEXTA. El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.